

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: MARIA EUGENIA OJEDA TOVAR
Demandado: RUBEN MORENO OJEDA
Radicado: 500013110002-2009-00547-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 15 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda y librar el mandamiento de pago respectivo, atendiendo el principio de fuero de atracción tal como se colige de lo ordenado por el Juzgado 10 de Familia de la ciudad de Bogotá, sin embargo y como quiera que se observa que aunque ciertamente dentro del proceso de investigación de paternidad adelantado en este Juzgado bajo el radicado 2009-00547, se fijó cuota de alimentos en favor del en ese entonces era menor JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA, también es cierto, que el mismo es hoy persona mayor de edad quien decidió presentar demanda ejecutiva de alimentos en la ciudad de Bogotá, donde según lo indica (en el acápite inicial y el hecho sexto de la demanda), es el lugar donde reside él, al igual que el ejecutado, es decir que el domicilio de común de las partes es actualmente la ciudad de Bogotá, resultando improcedente que este Juzgado avoque conocimiento del proceso, por competencia ya que la distancia de sus domicilios con el Despacho que avocara conocimiento, dificultaría la participación adecuada de las partes en el trámite del proceso, dificultando así el principio de acceso a la justicia a las mismas.

En tales condiciones y al hallarse decantado que las partes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, corresponde la competencia por factor territorial para conocer de este proceso, al Juez de la ciudad de Bogotá, además por practicidad y sin perjuicio del fuero de atracción que pueda pregonarse, siendo deber respetar la opción elegida por el ejecutante (Providencia: CSJ SC, AUTO DE FECHA: 20/04/2017, EXP No. 11001-02-03-000-2017-00725-00, M. PONENTE: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO / AC2432-2017), al presentar la demanda en la ciudad de

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: MARIA EUGENIA OJEDA TOVAR
Demandado: RUBEN MORENO OJEDA
Radicado: 500013110002-2009-00547-00

19

domicilio común, (Providencia: CSI SC, AUTO DE FECHA: 17/07/2015, EXP No. 11001-02-03-000-2015-00705-00, M. PONENTE: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA/ AC4003-2015.)

Y como quiera que el Juzgado 10 de Familia de la ciudad de Bogotá, propuso colisión de competencia, en caso de que este Juzgado no avocara el conocimiento de este proceso, se remitirán estas diligencias ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala, Sala Civil Familia, para que se resuelva el conflicto de competencia planteado, ya que lo por dirimir, es entre dos jueces de distintos Circuitos Judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en el art. 139 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado Segundo de Circuito de Villavicencio, dispone:

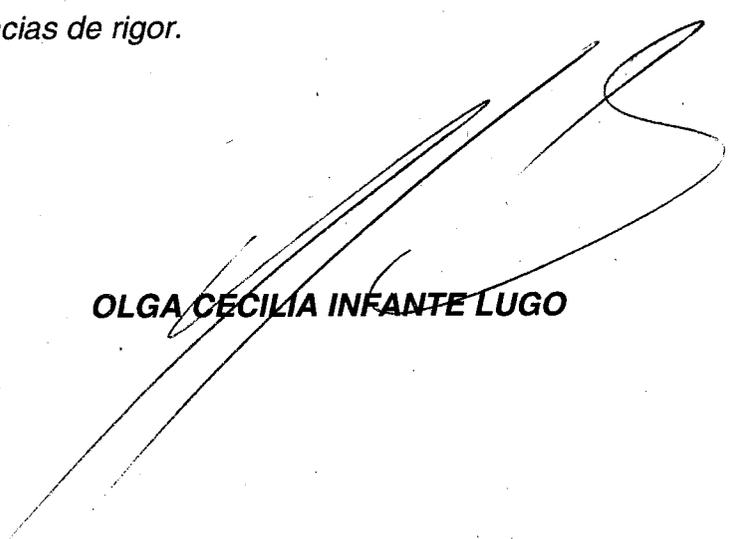
PRIMERO: No avocar competencia de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Remitir ante la Sala Civil Familia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el cuaderno correspondiente al proceso ejecutivo radicada con el 2019-00370, en el Juzgado 10 de Familia de la ciudad de Bogotá, a fin de que se resuelva la colisión de competencia propuesta por ese Despacho.

Déjense las constancias de rigor.

CUMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO